

21 NOV 2017
5-2017-190425

Bogotá, noviembre 14 de 2017.

Señor:

TILLMAN HERRERA LOPEZ

Rector

Colegio Grancolombiano IED

Calle 73 F Sur No 80 N bis-49

Tel: 7192393,7778547

Email: coldigrancolombiano@redp.edu.co

Ciudad.

Ref: Radicado I-2017-58711. Aclaración Elección de los representantes docentes al Consejo Directivo.

I. PROBLEMA PLANTEADO

Se ha recibido la comunicación citada en la referencia en la cual se solicita:

"1.- Si el proceso plasmado en el Pacto de Convivencia (anexo 1, páginas 31 a la 37) sobre la elección de los docentes representantes al Consejo Directivo, va en contravía de lo emanado en el Decreto 1075 de 2015.

2.- Si no va en contravía o en su defecto no se incumple la norma, es legítimo para la institución seguir con este proceso".

II. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto Nacional 1075 de 2015 a partir del artículo 2.3.3.1.5.2. regula todo el tema del Gobierno Escolar.

El citado artículo señala: "**Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar.** Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

EL gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 20 y 30 artículo 142 de la Ley 115 1, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida". (el resaltado es nuestro).

Los órganos del Gobierno Escolar están regulados en el artículo 2.3.3.1.5.3. del mismo Decreto 1075 de 2015, en los siguientes términos:

"Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

- 1. **El Consejo Directivo**, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. (el resaltado es nuestro).*
- 2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica establecimiento.*
- 3. El Rector, como representante del establecimiento ante autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.*



Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector”.

Respecto de la integración del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.4. del referido Decreto, señala:

"Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes. (el resaltado es nuestro).

3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.

4. Un representante de los exalumnos elegido por Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen funcionamiento del establecimiento educativo. El representante escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes”.



En relación con las funciones del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, establece:

“Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo. funciones del Consejo Directivo los establecimientos educativos serán siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en caso de los establecimientos privados;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.**
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

p) Darse su propio reglamento”.

Con base en la normativa mencionada se tiene lo siguiente:

El Consejo Directivo de un establecimiento educativo es uno de los órganos del gobierno escolar, el cual opera como:

- a) Instancia directiva
- b) Instancia de participación de la comunidad educativa
- c) Instancia de orientación académica
- d) Instancia administrativa del establecimiento.

Con base en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015, dentro de sus miembros se encuentran dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

Ahora bien, con base en el literal ñ) del Artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, dentro de las funciones del Consejo Directivo se encuentra reglamentar los procesos electorales que se generan con ocasión de la conformación de los órganos del gobierno escolar.

III.RESUESTA.

A la consulta se acompañan tres folios sin una identificación respecto del documento o reglamentación a la cual pertenecen, lo que impide efectuar algún pronunciamiento específico sobre su validez y alcance, dado que el mismo sólo es denominado como "*Pacto de Convivencia*".

Por esta razón el pronunciamiento de esta Oficina, se efectúa en términos generales y haciendo referencia a la normativa que regula el tema de la conformación y procesos electorales de los órganos del gobierno escolar, pero no se hace pronunciamiento sobre la legitimidad del texto remitido.

Las conclusiones son las siguientes:

1. El Consejo Directivo de la institución educativa, es el órgano competente para reglamentar los procesos electorales que se generan con ocasión de la conformación de los órganos del gobierno escolar que requieran este trámite.
2. La única condición que señala la normativa para ser representante del personal docente ante el Consejo Directivo, es que se trate de docentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

elegidos por la mayoría de votantes de una asamblea a docentes. Luego no se puede establecer en algún reglamento, ninguna otra condición o requisito.

3. La normativa al interior de la institución educativa que regule los procesos electorales, debe estar acorde con las normas mencionadas anteriormente, en caso contrario deberán ser modificadas para dar cumplimiento a las mismas.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lisi Amalfi Álvarez 14/11/17
Rad I-2017-58711